

# GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIV- Vol. XIV - Extraordinaria No. 10 - Febrero 23 de 2007

## CONTIENE

<b>ACUERDO No. PSAA07-3935 DE 2007</b> "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena."	1
<b>ACUERDO No. PSAA07-3936 DE 2007</b> "Por el cual se modifican y adicionan los Acuerdos PSAA06-3683 de 2006 y PSAA06-3744 de 2006 reglamentando las funciones del Centro de Servicios Judiciales de Ibagué."	2
<b>ACUERDO No. PSAA07-3937 DE 2007</b> "Por el cual se aclara el Artículo Tercero del Acuerdo PSAA06-3840 de 2006, relacionado con la incorporación del juzgado 2° Penal del Circuito de Villavicencio, la Sistema Penal Acusatorio."	8
<b>ACUERDO No. PSAA07-3938 DE 2007</b> "Por el cual se dictan medidas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Bogotá."	9
<b>ACUERDO No. PSAA07-3939 DE 2007</b> "Por el cual modifica el Acuerdo No. PSAA06-3808 de 2006, Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Cundinamarca."	12

(Continúa)

<p>Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría</p>
---

<b>ACUERDO No. PSAA07-3940 DE 2007</b>	<b>14</b>
<b>“Por el cual se incorpora un Juzgado Penal de Circuito de Armenia, al Sistema Penal Acusatorio.”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA07-3941 DE 2007</b>	<b>15</b>
<b>“Por el cual se modifican las competencias de los juzgados penales del circuito de Itagüí en relación con el sistema penal acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín.”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA07-3942 DE 2007</b>	<b>16</b>
<b>“Por el cual se modifican los términos establecidos en el Acuerdo 3760 del 12 de Diciembre de 2006 para incorporar unos juzgados penales del circuito como juzgados de conocimiento al el sistema penal acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín y para descongestionar el Juzgado 2° penal del Circuito de Itagüí.”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA07-3943 DE 2007</b>	<b>17</b>
<b>“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA07-3944 DE 2007</b>	<b>18</b>
<b>"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."</b>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA07-3935  
DE 2007  
(Febrero 22)**

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de febrero de 2007,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** La Sala Especializada de Justicia y Paz, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, coadyuvará en la descongestión del Tribunal Superior de Cartagena, mediante el recibo de ochenta (80) procesos ordinarios, en estado de fallo, provenientes de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en forma proporcional de todos los despachos, seleccionados de entre los más antiguos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los magistrados de la Sala Penal objeto de descongestión seleccionarán

los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de ingreso al despacho, y efectuarán un inventario de los mismos, el cual contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de expedientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva, y la tercera para ser fijada en la secretaría de la sala con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

**ARTICULO TERCERO.-** El fallo de los procesos entregados a la Sala Especializada de Justicia y Paz será proyectada por el magistrado de esa Sala a quien le haya sido repartido el asunto. Para efectos de proferir la sentencia, dicho magistrado conformará sala de decisión con los dos magistrados que le sigan en orden alfabético de apellido.

**ARTICULO CUARTO.-** Los despachos de descongestión remitirán los procesos fallados a la Sala de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso extraordinario de casación, en caso de ser interpuesto.

**ARTICULO QUINTO.-** Los magistrados de la sala objeto de descongestión entregará los procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su traslado oportuno y en condiciones óptimas de seguridad a la Sala que coadyuvará con la descongestión. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**Parágrafo:** El reparto de los procesos en forma aleatoria y equitativa, se efectuará el día hábil siguiente a la recepción de los mismos. Del reparto se diligenciará un acta que suscribirán quienes participen en el mismo.

**ARTICULO SEXTO.-** Los magistrados de la Sala de descongestión presentarán un informe mensual de su gestión a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos del análisis de los resultados.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Barranquilla y Cartagena, brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la ejecución de la medida.

**ARTICULO OCTAVO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de dos meses, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil siete (2007).

**FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-3936**  
**DE 2007**  
(Febrero 22)

“Por el cual se modifican y adicionan los Acuerdos PSAA06-3683 de 2006 y PSAA06-3744 de 2006 reglamentando las funciones del Centro de Servicios Judiciales de Ibagué”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado por la Sala Administrativa del 21 de febrero de 2007

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar los Artículos Segundo a Noveno del Acuerdo No.3744 de 2006, donde se establecen las funciones de los Grupos de Trabajo del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Ibagué, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Secretaria del Centro de Servicios Judiciales. La Secretaría del Centro de Servicios Judiciales estará a cargo y bajo la responsabilidad del Secretario, quien dependerá en forma directa del Juez Coordinador.

El Secretario y Oficial Mayor, además de las funciones propias del cargo, deberán cumplir, con las asignadas por el Juez Coordinador y con las siguientes:

**FUNCIONES DEL SECRETARIO Y DEL OFICIAL MAYOR**

- |  |  |
|--|--|
| <p>a) Tramitar las comunicaciones que correspondan en relación a las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los señores jueces que ejercen la función de control de garantías.</p>      | <p>h) Presentar informe estadístico de la gestión del Centro de Servicios Judiciales y de la relacionada con los jueces integrados al Sistema Penal Acusatorio.</p>  |
| <p>b) Tramitar las citaciones elaboradas por cada juzgado penal integrado al sistema conforme al contenido de los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal, así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.</p> | <p>i) El desarrollo y puesta en marcha de otras funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de términos judiciales y la prestación eficiente del servicio de justicia.</p>   |
| <p>c) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados que ejercen función de Control de Garantías y conocimiento.</p>  | <p>j) Tiene a su cargo las funciones de manejo y coordinación de los grupos de Administración de salas, grupo de Archivo Tecnológico, Grupo de Atención al Usuario, grupo de Comunicaciones, grupo de Depósitos Judiciales, grupo de Ejecución de Penas, grupo de Reparto y Asignaciones, bajo el apoyo y vigilancia del señor Juez Coordinador:</p> |
| <p>d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.</p>  | <p>k) Supervisar y controlar el trabajo realizado por el personal de la Secretaría, para el estricto cumplimiento de los horarios de trabajo y de las funciones asignadas a cada uno.</p>  |
| <p>e) Administrar y custodiar los registros, archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias de los juzgados penales integrados al sistema.</p>   | <p>l) Asesorar y apoyar el personal de Secretaria cuando surjan dificultades en el desarrollo de las actividades diarias del Centro de Servicios.</p>  |
| <p>f) Administrar y custodiar las salas de audiencias así como la designación del encargado de la entrega y recibo de la respectiva sala al señor juez penal integrado al sistema según sea el caso.</p>                         | <p>m) Verificar la programación de las audiencias que hayan sido asignadas a los señores jueces integrados al sistema, atendiendo la urgencia de las mismas, la disponibilidad de las salas.</p>   |
| <p>g) Garantizar, en coordinación con los señores jueces integrados al sistema, la publicidad en las audiencias, salvo las expresamente sometidas a reserva según la ley.</p>  | <p>n) Coordinar con el encargado de administrar las salas la fecha y hora de las audiencias señaladas por los señores jueces integrados al sistema, verificando que todos los intervi-</p>   |

- nientes tengan disponibilidad para asistir en el momento señalado.
- o) Informar a los señores jueces penales integrados al sistema, de las dificultades que se presenten para realizar las audiencias según la programación, indicando acerca de los motivos de tal situación.
  - p) Trasladar a los jueces integrados al sistema, las novedades que generen variación en las fechas y hora de las audiencias programadas, para que ellos señalen nuevamente y elaboren las comunicaciones que se deban tramitar.
  - q) Informar a los jueces integrados al sistema, partes e intervinientes del proceso penal y al público en general, la programación de las audiencias con los datos relevantes del proceso y si es del caso dar a conocer en forma oportuna sobre la cancelación o aplazamiento de fechas y hora para celebrar nuevas audiencias.
  - r) Dar a conocer a los señores jueces penales integrados al sistema y empleados del centro de servicios judiciales, las comunicaciones remitidas por los fiscales, abogados, ministerio público, entre otros, en las que indiquen con anticipación la cancelación de las fechas en las cuales no están en condiciones de asistir a las audiencias, para que estos datos sean tenidos en cuenta por ellos al momento de programar.
  - s) Establecer contacto con la defensoría del pueblo para la asignación de defensores a aquellos indiciados que no tiene uno de confianza.
  - t) Velar por que toda aquella información tramitada por el centro y que sea necesario dar a conocer, se publique efectivamente.
  - u) Atender las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro de Servicios o de los Juzgados Integrados al Sistema, para canalizarlas con el señor Juez Coordinador.
  - v) Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo del Centro de Servicios.
  - w) Elaborar para el Señor Juez Coordinador y autoridades que por intermedio suyo lo soliciten, el reporte de gestión llevada a cabo por los despachos judiciales del Sistema Penal Acusatorio y por el Centro de Servicios Judiciales.
  - x) Hacer cumplir las órdenes impartidas por el señor Juez Coordinador.
  - y) Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el señor Juez Coordinador.
- ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS.** El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:
- a) Verificar el adecuado funcionamiento de los equipos tecnológicos para la celebración de la audiencia en coordinación con el secretario de la misma.

- b) Administrar las salas para la celebración de las audiencias.
- c) Entregar una vez realizada la prueba de audio o video según sea el caso al secretario de la audiencia que acompañara al señor juez penal integrado al sistema.
- d) Informar a los señores jueces integrados al sistema, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias con los datos relevantes del proceso.
- c) Resolver los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias, buscando apoyo en los ingenieros de sistemas si fuere del caso para restablecer en el menor tiempo posible el servicio de las salas.
- d) Reportar las novedades que se presenten en relación con ingreso de personas a las salas de audiencias, verificando la acreditación de los medios de comunicación, para lo cual deberá acompañarse del señor custodio, quien se encargará de preservar el orden y decoro dentro del recinto.
- g) Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

**ARTÍCULO CUARTO- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO.** El grupo de archivo tecnológico tiene las siguientes funciones:

- a) Rotular de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares de las copias de seguridad.

- b) Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados.
- c) Elaborar y actualizar un inventario de la localización de los dispositivos grabados para facilitar su ubicación y utilización.
- d) Hacer la reproducción técnica de manera oportuna de los dispositivos grabados o parte de ellos cuando se requiera por los jueces integrados al sistema, partes e intervinientes del proceso penal y demás interesados.
- e) Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
- f) Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

**ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO.** El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Atender la ventanilla en forma cordial.

- a) Informar y orientar al cliente externo en general, en relación con la gestión propia del Centro de Servicios.
- b) Recepcionar las solicitudes de audiencias y crear la carpeta del caso que será llevado a la sala de audiencias; dicha carpeta deberá ser conformada con la solicitud de audiencia respectiva, el CD, número único de radicación y número interno.
- c) Actualizar la información producida por el Centro de Servicios que pueda ser relevante para comunicar al público.

- d) Coordinar con los grupos del Centro, la gestión y entrega de información al cliente externo.
- e) Trasladar de inmediato las quejas y observaciones sobre el desempeño del centro de servicios o de los juzgados integrados al sistema al secretario quien será el canal de comunicación con el señor Juez Coordinador.
- f) Publicar en sitios de fácil acceso al cliente externo, la información producida por el Centro de Servicios que requiera ser dada a conocer.
- g) Recibir las carpetas que sean devueltas al Centro de Servicios y revisar su contenido, para determinar el paso a seguir según las constancias dejadas en ellas, verificando adicionalmente que el secretario del juez integrado al sistema haya actualizado lo pertinente a la audiencia en el programa de gestión (siglo XXI).
- h) Archivar en las carpetas correspondientes los trámites, en los cuales se profirió decisión que ponga fin al proceso y una vez se encuentre ejecutoriada; bien sea cuando se dicta sentencia de preclusión, condenatoria o absolutoria.
- i) Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

**ARTÍCULO. SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES.** El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia, una vez el juzgado respectivo suministre planilla que contenga todos los datos del señalamiento, tales como fecha, hora y personas a citar con sus respectivas direcciones y si fuere el caso números telefónicos.
- b) Tramitar las notificaciones, citaciones y correspondencia relacionada en la planilla suministrada por el juzgado que contenga todos los datos de las personas a citar y provengan del respectivo señalamiento y que tenga relación únicamente con el sistema penal acusatorio oralidad, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios, penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
- c) Tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia elaborada en cada juzgado de los integrados al sistema resultante de la actividad de los mismos, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes únicamente de los asuntos que tengan que ver con el sistema penal acusatorio.
- d) Tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia elaborada en cada juzgado de los integrados al sistema y las comunicaciones destinadas a las entidades como el INPEC, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Na-

ción, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares únicamente con los asuntos que tengan que ver con el sistema penal acusatorio.

- e) Tramitar las notificaciones, citaciones y correspondencia elaborada por cada juzgado de los integrados al sistema que se originen únicamente con ocasión de las acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos a su conocimiento a partir de la entrada en vigencia del sistema penal acusatorio en el Distrito.
- f) Recibir y clasificar las comunicaciones dirigidas a los señores jueces penales integrados al sistema que tengan que ver únicamente con los asuntos a partir de la entrada en vigencia del sistema penal acusatorio.
- g) Velar por la custodia y buen manejo de los documentos que se emanen por el cumplimiento de sus funciones.
- h) Digitalizar las actuaciones en el programa de gestión siglo XXI que correspondan al centro de servicios.
- i) Clasificar la correspondencia que llega al Centro de Servicios y disponer el destino que debe darse a la misma, la ubicación en los procesos respectivos e incluir en la carpeta de correspondencia de cada despacho y así mismo la que deba gestionar el señor Juez Coordinador.
- j) Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES.** El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- b) Velar por la organización, custodia y buen estado de los libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
- c) Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

**ARTÍCULO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE EJECUCIÓN DE PENAS:** El Grupo de Ejecución de Penas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Diligenciar las Fichas Técnicas de condenados para ser remitidas a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes.
- b) Alimentar el programa respectivo en relación con los documentos y sentencias que deben enviarse a los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
- c) Remitir a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las sentencias, fichas y documentos de soporte de los condenados con sentencia ejecutoriada.
- d) Diligenciar las planillas correspondientes a las fichas técnicas con el fin de rendir informe de su gestión.

- e) Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
- f) Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

**ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES.** El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- b) Asignar organizadamente y de acuerdo a unos criterios de urgencia durante los días y horas de atención los asuntos que ingresen para los jueces con función de Control de garantías.
- c) Elaborar para el Juez Coordinador, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
- d) Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

**FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-3937**  
**DE 2007**  
**(Febrero 22)**

“Por el cual se aclara el Artículo Tercero del Acuerdo PSAA06-3840 de 2006, relacionado con la incorporación del juzgado 2° Penal del Circuito de Villavicencio, la Sistema Penal Acusatorio”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado por la Sala Administrativa del 21 de febrero de 2007,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclarar el Artículo Tercero del Acuerdo PSAA06-3840 de 2006, en el sentido de que los Juzgados Primero, Tercero y Cuarto Penales del Circuito de Villavicencio, seguirán con el conocimiento de asuntos de Ley 600 de 2000 y no como allí se dijo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

**FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-3938**  
**DE 2007**  
(Febrero 22)

“Por el cual se dictan medidas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 21 de febrero de 2007.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 31 de agosto de

2007, doce (12) juzgados Civiles Municipales de Descongestión, con los siguientes cargos:

1 Juez - Nominado  
1 Escribiente - Nominado

**Parágrafo:** Los Jueces creados en el presente Artículo, se asignarán por localidades, de conformidad con la clasificación señalada en el Artículo Séptimo de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 31 de agosto de 2007, un (1) cargo de Asistente Administrativo Grado 6 y cuatro (4) Asistentes Administrativos Grado 5 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados civiles y de Familia de Bogotá, para que atiendan los juzgados de descongestión que se crean en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La elección, con carácter transitorio, de los Jueces Civiles Municipales de Descongestión, la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El nombramiento de los empleados de los juzgados Civiles municipales de Descongestión, lo efectuará el respectivo Juez; y el nombramiento de los empleados para el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados Civiles y de Familia de Bogotá lo hará el Director Seccional del Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los 12 Juzgados Civiles Municipales de descongestión, creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo estarán dedicados exclusivamente a tramitar los despachos comisorios que se encuentran en el Centro de

Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, sin que reciban nuevas comisiones.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El número de diligencias a realizar por parte de cada uno de los jueces de descongestión, no podrá ser inferior a seis (6) despachos comisorios diarios, en promedio.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, entregará, previo reparto, cada quince días los despachos comisorios de la siguiente forma: 75% para los jueces de descongestión y el 25% restante para los Inspectores de Policía seleccionados por la Secretaría de Gobierno del Distrito Capital. De igual manera, elaborará las respectivas comunicaciones a los auxiliares de justicia.

El reparto y entrega de las diligencias se adelantará de la siguiente forma:

1. Los días viernes, el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, en horas de la tarde, entregará a cada Juez Civil Municipal de Descongestión 100 diligencias para que sean practicadas en las dos semanas siguientes. El Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, preparará, organizará y enviará, según la localidad, paquetes de diligencias a cada Inspector.
2. Recibido el reparto de los despachos comisorios, cada juez Civil de descongestión elaborará su cronograma de diligencias a practicar durante las dos semanas siguientes

tes y lo entregará al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, a más tardar en las horas de la mañana del lunes siguiente, en el cual registrará información sobre la fecha, el día, clase de diligencia y la hora de realización de las mismas, para dar información a las partes interesadas, de acuerdo con la ley.

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltan los auxiliares de la justicia nombrados, el Juez Civil de descongestión o el Inspector de Policía de la localidad, procederán a su reemplazo, atendiendo lo contemplado para el efecto en la Ley y en los reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. De lo contrario, los Jueces Civiles de Descongestión y los Inspectores de Policía seleccionados, informarán al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados Civiles y de Familia, el cual llevará un control de cumplimiento de las normas relativas al nombramiento de los auxiliares de la Justicia.
4. Tramitada la diligencia, sea practicada o no, cada Juez Civil de descongestión levantará un acta en la que conste cuál fue el resultado obtenido de su gestión y los inconvenientes presentados, debidamente firmada. Revisará que la documentación esté completa, y la remitirá al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, quien se encargará de hacer el trámite de devolución al respectivo Juzgado comitente. Adicionalmente, dejará para su archivo una copia del acta de la diligencia tramitada.

**PARÁGRAFO.-** Para efectos del reparto, el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, tendrá en cuenta la ubicación del lugar en donde debe adelantarse la respectiva diligencia, conforme a las localidades de la ciudad de Bogotá, y la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia.

La asignación de localidades a los jueces civiles de descongestión, creados en el artículo Primero de este Acuerdo, será la siguiente:

LOCALIDAD	NO. DE JUECES
SUBA	2
ENGATIVA, FONTIBÓN, BARRIOS UNIDOS Y TEUSAQUILLO	3
USAQUÉN Y CHAPINERO	2
KENNEDY, BOSA Y PUENTE ARANDA	2
SANTAFE, MARTIRES, ANTONIO NARIÑO, SAN CRISTOBAL Y RAFAEL URIBE	2
TUNJUELITO, CIUDAD BOLIVAR Y USME	1

En caso de no existir un número suficiente de diligencias quincenales a tramitar para los grupos establecidos en este Artículo, el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, aplicando los criterios de cercanía y transporte, podrá asignar al juez respectivo diligencias que correspondan a una o varias localidades diferentes, hasta completar el número de diligencias señalado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los jueces civiles municipales de descongestión de Bogotá, rendirán informes quincenales, en formato anexo, que deberán entregar, sin falta, el viernes de 4 a 5 p.m., al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, quien consolidará en un solo informe las estadísticas de las diligencias tramitadas durante el respectivo período, y enviará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y

Análisis Estadístico, para el seguimiento correspondiente. En caso de incumplir con las presentaciones de los informes, se dará aplicación a las sanciones de que trata el Artículo 9° del Acuerdo No. 2915 de mayo 4 de 2005.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca brindará, de manera inmediata, el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento del juez de descongestión.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La creación transitoria de cargos establecida en el presente Acuerdo cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 19, 48 y 144 de 22 y 11 de enero y 16 de febrero de 2007, respectivamente.

**ARTÍCULO DOCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007)

**FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ**  
**Presidente**

**ACUERDO No. PSAA07-3939  
DE 2007  
(Febrero 22)**

“Por el cual modifica el Acuerdo No PSAA06-3808 de 2006, Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 14 de febrero de 2007,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo segundo del Acuerdo No PSAA06-3808 de 2006, numerales segundo y tercero, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear en el Circuito Judicial de Chocontá, la siguientes Unidades Judiciales:

2. La Unidad Judicial de Guatavita, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal Guatavita - Sesquilé  
Guasca  
Suesca

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita - Sesquilé, lo realizarán los Juzgados Promiscuos Municipales de Guasca y Suesca, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, lo realizarán los Juzgados Promiscuos Municipales de Guatavita - Sesquilé y Suesca, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, lo realizarán los Juzgados Promiscuos Municipales de Guatavita - Sesquilé y Guasca, por reparto.

3. La Unidad Judicial de Tibirita, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Tibirita  
Machetá  
Manta

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, lo realizarán los Juzgados Promiscuos Municipales de Machetá y Manta, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, lo realizarán los Juzgados Promiscuos Municipales de Manta y Tibirita, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, lo realizarán los Juzgados

Promiscuos Municipales de Titirita y Machetá, por reparto."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el artículo quinto del Acuerdo No PSAA06-3808, numerales primero y tercero, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO QUINTO.-** Crear en el Circuito Judicial de Fusagasugá, la siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial Municipal de Fusagasugá, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Fusagasugá  
La Unidad Judicial Municipal de Silvana - Tibacuy  
Pasca

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Penal Municipal de Fusagasugá, lo realizarán los Juzgados Promiscuos Municipales de Silvana - Tibacuy y Pasca, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Silvana - Tibacuy, lo realizarán el Juzgado Penal Municipal de Fusagasuga y el Juzgado Promiscuo Municipal de Pasca, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pasca, lo realizarán el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvana y el Juzgado Penal Municipal de Fusagasuga, por reparto.

3. La Unidad Judicial Municipal de Pandi, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Pandi  
Cabrera  
Venecia

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pandi, lo realizarán los Juzgados Promiscuos Municipales de Venecia y Cabrera, por reparto

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, lo realizarán los Juzgados Promiscuos Municipales de Cabrera y Pandi, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera, lo realizarán los Juzgados Promiscuos Municipales de Venecia y Pandi, por reparto."

**ARTÍCULO TERCERO.-** Modificar el artículo sexto del Acuerdo No PSAA06-3808, numeral primero, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO SEXTO.-** Crear en el Circuito Judicial de Gachetá, la siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial Municipal de Gachetá, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Gachetá  
Junín  
Ubalá

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá, lo realizarán los Juzgados Promiscuos Municipales de Junín y Ubalá, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Junín, lo realizarán los Juzgados Promiscuos Municipales de Gachetá y Ubalá, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Ubalá, lo realizarán los Juzgados Promiscuos Municipales de Gachetá y Junín, por reparto."

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

**FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-3940  
DE 2007  
(Febrero 22)**

"Por el cual se incorpora un Juzgado Penal de Circuito de Armenia, al Sistema Penal Acusatorio."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 528 de la ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 14 de febrero de 2007.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Incorporar el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito de Armenia, Distrito Judicial del mismo nombre, al Sistema Penal Acusatorio, a partir del veintiséis (26) de febrero el año en curso.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito hará la entrega a la Dirección Seccional de Administración Judicial, de los procesos que estén a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario del despacho Judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios, debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias: una para el archivo del despacho, que ingresará al sistema penal acusatorio y, las demás copias serán entregadas a la Dirección Seccional de Adminis-

tración Judicial, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede judicial, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos a los Juzgados de Depuración.

**ARTICULO TERCERO.-** Los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, pasarán al despacho que continúa con el conocimiento de asuntos de Ley 600 de 2000.

**ARTICULO CUARTO.-** La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto y en los sistemas de información propios del Sistema Penal Acusatorio.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil siete (2007).

**FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-3941  
DE 2007  
(Febrero 22)**

“Por el cual se modifican las competencias de los juzgados penales del circuito de Itagüí en relación con el sistema penal acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y previa aprobación en Sala Administrativa del 14 de febrero de 2007.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** A partir del 9 de Abril de 2007 los Juzgados 1° y 2° Penales del Circuito de Itagüí atenderán simultáneamente los procesos correspondientes al Sistema Penal Acusatorio, Ley 906 de 2004, y los procesos del sistema previsto en la Ley 600 de 2000.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados 1° y 2° Penales del Circuito de Itagüí continuarán atendiendo los procesos que tengan a su cargo al 9 de Abril de 2007, y a partir de esta fecha se repartirán equitativamente los procesos que ingresen para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Un cargo de Escribiente del Juzgado 2° Penal del Circuito de Itagüí se trasladará al Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de Itagüí a partir del 9 de Abril de 2007, para atender prioritariamente los asuntos relacionados con el Sistema Acusatorio Penal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

**FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-3942**  
**DE 2007**  
(Febrero 22)

“Por el cual se modifican los términos establecidos en el Acuerdo 3760 del 12 de Diciembre de 2006 para incorporar unos juzgados penales del circuito como juzgados de conocimiento al el sistema penal acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín y para descongestionar el Juzgado 2° penal del Circuito de Itagüí.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley 270 de 1.996

y previa aprobación en Sala Administrativa del 14 de febrero de 2007.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los juzgados 12° y 14° Penales del Circuito de Medellín se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del 9 de Abril de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados 12° y 14° Penales del Circuito de Medellín se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio, con los cargos de Juez, Secretario, un (1) Oficial Mayor y un (1) Escribiente.

**Parágrafo:** Un cargo de escribiente y el Citador de cada juzgado incorporado al sistema se trasladarán al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Medellín a partir del 9 de Abril de 2007.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La descongestión del Juzgado 2° Penal del Circuito de Itagüí por parte de los Juzgados 12° y 14° Penales del Circuito de Medellín se prorroga hasta el 30 de Marzo de 2007 y recibirá cada uno otros 10 procesos para fallo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

**FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-3943  
DE 2007  
(Febrero 22)**

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de febrero de 2007 ,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear, con carácter transitorio, a partir del 26 de febrero de 2007 y hasta el 25 de abril de 2007, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, diez (10) cargos de Asistente Administrativo Grado 5.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El régimen salarial y prescricional será el previsto para estos cargos en la Rama Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, elaborará semanalmente un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia desde el 26 de febrero y hasta el 25 de abril de 2007, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial garantizará la devolución de los expedientes en su totalidad, a los despachos de origen, durante los dos meses establecidos en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La medida dispuesta en el presente Acuerdo, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 19 de enero 22 de 2007.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

**FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-3944  
DE 2007  
(Febrero 22)**

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de febrero de 2007,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 4579 del 27 de diciembre de 2006, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2007, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 modificadorio del Decreto 568 de 1996 y, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que fue compilado en el decreto 111 de 1996, permite efectuar modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adopta las políticas y decisiones para que la Dirección Ejecutiva de

Administración Judicial, en su carácter de órgano técnico y administrativo ejecute las actividades administrativas de la Rama Judicial.

Que conforme a las instrucciones actuales sobre la administración de los recursos del presupuesto asignado a la Rama Judicial, el Director Ejecutivo de Administración Judicial presenta a consideración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la propuesta de autorizar el traslado Presupuestal de que trata este acuerdo, cuya finalidad es dar solución a las situaciones y circunstancias que se indican en los siguientes considerandos.

Que se requiere financiar la adquisición de vehículos con destino a los Honorables Magistrados de las Altas Corporaciones Nacionales, para lo cual es necesario efectuar un traslado presupuestal de la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura, Cuenta 2 Gastos Generales, a la Unidad 03 - Corte Suprema de Justicia por la suma de \$1.465.957.440, Unidad 04 - Consejo de Estado por la suma de \$1.595.744.690 y Unidad 05 - Corte Constitucional por la suma de \$800.000.000.

Que existen necesidades de recursos en la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 2 - Gastos Generales, Objeto 3 Impuestos y Multas, relacionadas con el pago de Impuestos Predial y de Rodamiento para la vigencia fiscal 2007, cuya financiación parcial se puede efectuar mediante un traslado presupuestal de la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura, Cuenta 2 - Gastos Generales, Objeto 3 Impuesto y Multas, por valor de \$911.995.132.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación en la Unidad Ejecutora 02 - Consejo Superior de la Judicatura por la suma de \$6.707.190.719

según Constancia sobre Existencia de Recursos No 11-2007 del 8 de febrero de 2007, expedida por el Director de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL  
SECCION 2701  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO  
CONTRACREDITO

UNIDAD 02 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA						
CUENTA	SUB-CUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
2					GASTOS GENERALES	
2	0	3			IMPUESTOS Y MULTAS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	911.995.132
2	0	4			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	3.861.702.130
					<b>TOTAL CONTRACREDITO UNIDAD 02</b>	<b>4.773.697.262</b>
					<b>TOTAL CONTRACREDITO</b>	<b>4.773.697.262</b>

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, autorizar la acre-

ditación de las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

RAMA JUDICIAL  
SECCION 2701  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO  
CREDITO

UNIDAD 03 – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA						
CUENTA	SUB-CUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
2					GASTOS GENERALES	
2	0	4			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	1.465.957.440
					<b>TOTAL CREDITO UNIDAD 03</b>	<b>1.465.957.440</b>

<b>UNIDAD 04 – CONSEJO DE ESTADO</b>						
<b>CUENTA</b>	<b>SUB-CUENTA</b>	<b>OBJETO</b>	<b>ORDINAL</b>	<b>RECURSO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CIFRAS EN PESOS</b>
2					GASTOS GENERALES	
2	0	4			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	1.595.744.690
					<b>TOTAL CREDITO UNIDAD 04</b>	<b>1.595.744.690</b>
<b>UNIDAD 05 – CORTE CONSTITUCIONAL</b>						
<b>CUENTA</b>	<b>SUB-CUENTA</b>	<b>OBJETO</b>	<b>ORDINAL</b>	<b>RECURSO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CIFRAS EN PESOS</b>
2					GASTOS GENERALES	
2	0	4			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	800.000.000
					<b>TOTAL CREDITO UNIDAD 05</b>	<b>800.000.000</b>
<b>UNIDAD 08 – TRIBUNALES Y JUZGADOS</b>						
<b>CUENTA</b>	<b>SUB-CUENTA</b>	<b>OBJETO</b>	<b>ORDINAL</b>	<b>RECURSO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CIFRAS EN PESOS</b>
2					GASTOS GENERALES	
2	0	3			IMPUESTOS Y MULTAS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	911.995.132
					<b>TOTAL CREDITO UNIDAD 08</b>	<b>911.995.132</b>
					<b>TOTAL CREDITO</b>	<b>4.773.697.262</b>

**ARTICULO TERCERO.-** Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, el Director Ejecutivo de Administración Judicial procederá a realizar la desagregación de que trata el artículo 21 del Decreto No. 4579 del 27 de diciembre de 2006

**ARTICULO CUARTO.-** El presente traslado requiere para su validez, aprobación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo que respecta a los artículos primero y segundo.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

**FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ**  
Presidente